



Dibulla, La Guajira, jueves, 22 de junio de 2023

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	JESUS MARINO LOZANO MOSQUERA
Radicado:	440904089001-2015-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Por ser procedente, según lo normado en el artículo 599 del CGP, y el escrito de medidas cautelares solicitadas por la parte actora, contra la parte demandada, se decretará el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta de ahorro, corriente o CDT, que se encuentren a nombre del demandado.

Con fundamento en lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JESUS MARINO LOZANO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **N.º 8.373.498**, en cuentas de ahorros, corriente, o CDT en el Banco Popular en la ciudad de Riohacha – La Guajira. Oficiése al señor Gerente de dicha entidad bancaria para que consigne los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales No. **440902042001** a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal Riohacha, La Guajira, siendo el límite de esta medida la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$15.271.338.00) M/L**.

SEGUNDO: Por Secretaría, LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:
Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ace1c103794e389fcb665b9011f9efcef82f1edefaa587587dbbc181a42da3**

Documento generado en 22/06/2023 10:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>